

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200027100
DEMANDANTE:	JHON JAVIER RICARDO GALINDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En memorial allegado el pasado 19 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte demandante acreditó las gestiones realizadas ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para la obtención de las citas del señor Jhon Javier Ricardo Galíndez ante las especialidades de otorrinolaringología y potenciales evocados auditivos.

Así mismo, informó que el señor Jhon Javier Ricardo Galíndez tiene los servicios médicos inactivos, por lo que procedió a solicitar la activación correspondiente sin que hasta la fecha la Dirección de Sanidad hubiera realizado la activación correspondiente.

En atención a lo anterior, se requerirá la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que acate las órdenes judiciales impartidas por esta judicatura y proceda con la activación de los servicios médicos al señor Jhon Javier Ricardo Galíndez, con el fin de que se realicen los exámenes médicos necesarios para la constitución de la junta médico laboral, so pena de imponer las sanciones que en derecho correspondan.

De igual forma se instará a la apoderada de la parte demandante para que haga uso de las acciones constitucionales y legales que considere pertinentes ante la falta de respuesta por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para la activación de los servicios médicos requeridos.

En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, active los servicios médicos del señor Jhon Javier Ricardo Galíndez, a fin de que éste pueda agendar las citas ante las especialidades de otorrinolaringología y potenciales evocados auditivos, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP, debido al reiterado incumplimiento a las órdenes judiciales impartidas en el proceso de la referencia.

El apoderado de la parte demandada **deberá** poner en conocimiento de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el requerimiento realizado en este auto y acreditar la gestión al despacho, en atención a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 78 del CPG¹

SEGUNDO: SE INSTA a la apoderada judicial de la parte demandante, para que haga uso de las acciones constitucionales y legales que considere pertinentes, ante la falta de respuesta por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para la activación de los servicios médicos requeridos por el señor Jhon Javier Ricardo Galíndez.

TERCERO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

¹ CGP: “**Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

PROCESO: 11001334306620200027100
DEMANDANTE: JHON JAVIER RICARDO GALINDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Notifíquese y cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25178b9d1891528b5af1bc711094b31640763b9b08e74f50da2f1aa0878b7f89

Documento generado en 15/12/2021 01:33:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>